



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – **LESIVIDAD**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TERCERO: NINFA HERSILIA NIETO MONTERO

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución GNR 128881 del 15 de abril de 2014, por medio de la cual la entidad reconoce la pensión de vejez a la señora **NINFA HERSILIA NIETO MONTERO**.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018 (fls.20-22), se formularon observaciones a la demanda presentada, como consecuencia de las falencias encontradas relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 162 del CPACA., las cuales fueron: **i) el poder no fue aportado, ii) el acto administrativo demandado no fue aportado, y iii) medio magnético no fue aportado.**

En virtud de lo anterior, el Despacho concedió el término de diez (10) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de rechazo.

Esta providencia fue notificada a las partes por estado 15 de mayo de 2018, tal y como se verifica a folio 22 del plenario y, el estado ordinario fijado en las carteleras de la página web de la Rama Judicial dispuestas para tal fin.

Por lo tanto, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, subsanó¹ dentro del término legal, las falencias señaladas en la providencia antes descrita, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

¹ Folio 23-24

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Notificar Personalmente la admisión de la demanda a la señora **NINFA HERSILIA NIETO MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.509.591, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **el apoderado judicial de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 162 del C.P.A.C.A., **SE REQUIERE AL APODERADO DE COLPENSIONES** con el objeto de que allegue copia de todas las pruebas que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso, y que tenga que ver con la pensión otorgada a la señora **NINFA HERSILIA NIETO MONTERO**.

7.- Efectuada la notificación del numeral tercero de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la señora **NINFA HERSILIA NIETO MONTERO**, interesado directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

8.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la

demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogada número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 25 del expediente, en calidad de apoderado de la parte actora.

10.- Conforme a la sustitución que obra a folio 26 del plenario, se reconoce como apoderado de la parte demandante al doctor **MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.066.285 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 287.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

FV

| |
|--|
|  JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 DE OCTUBRE DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA |
|--|

2013. 10. 10.

1